

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 21 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Octubre veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00193-00.
DEMANDADO: EDDYMERC MARROQUIN SUAREZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **EDDYMERC MARROQUIN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.353.545**, soportada en el pagare No. **11430794**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. **891.100.673-9**, contra el señor **EDDYMERC MARROQUIN SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **96.353.545**, por las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 3.710.563) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **11430794** que se ejecuta.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 224.237) M/CTE,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare No. **11430794** que se ejecuta, desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 18 de agosto de 2022.

c. Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **19 de agosto del año 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

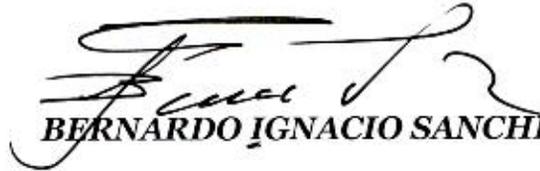
TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **EDDYMERC MARROQUIN SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 96.353.545**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Octubre 21 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.